

Recurso de Revisión: RR/320/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281197422000006.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/320/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197422000006, presentada ante el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha trece de enero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197422000006, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de éstos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 Mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha once de febrero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número TYRC/0017/2022, en fecha antes mencionado, señalando lo siguiente:

"Aldama, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2022
No. OFICIO: TYRC/0017/2022
ASUNTO: Respuesta a Solicitud.

[...]
SOLICITANTE
PRESENTE:

Por este medio, reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud con folio: 281197422000006 recibida en fecha: 13/01/2022.

En atención a la solicitud antes mencionada, que la información se encuentra publicada en la página del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sin embargo, puede consultar la Información en los siguientes Links o URLs:

Ejercicio 2019.- <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxliii-156-271218F-ANEXO.pdf>

Ejercicio 2020.- <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxlv-156-261219F-ANEXO-2.pdf>

Ejercicio 2021.- <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxlv-156-291220F-EV.pdf>

Ejercicio 2022.- <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/cxlv-156-291221F-EV.pdf>

Del mismo modo se informa que, de los informes anuales del órgano de Control Interno, se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes fracciones:

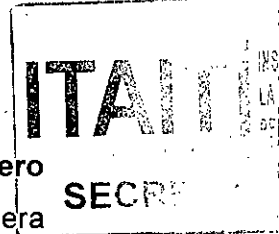
1. Fracción XII – Declaraciones Patrimoniales.
2. Fracción XVIII- Servidores Públicos Sancionados
3. Fracción XXXIV – Inventario de Bienes, en los Formatos A, B, C, D, E, F y G.

Lo anterior se puede consultar en el siguiente Link o URL: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Sin más por el momento, me despido esperando que la información proporcionada sea de utilidad y aclare sus dudas.

ATENTAMENTE

LIC. ANDY JAIR GUEVARA OSORIO
*Encargado de despacho de la Unidad de
 Transparencia y Rendición de Cuentas”*
 (Sic y firma legible)



TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la LTAIPET, ante este Organismo garante toda vez que la respuesta del sujeto obligado: Municipio de Tampico respecto a la solicitud: 281197422000006 de fecha 13/01/2022 y con Fecha límite de entrega: 11/02/2022 causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la CPEUM , el art. 15 de la LGTAI y el artículo.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La errónea contestación de mi solicitud: 281197422000006, no contiene la totalidad de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud y me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta que me fuera notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 281197422000006 de fecha 13/01/2022 mediante oficio: TRYC/0017/2022 de fecha 11 de febrero del 2022 violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° CPEUM, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia ya que como podrá constatar el organismo garante el que suscribe solicita información que por Ley tiene que obrar dentro de los archivos del sujeto obligado.

Agravios: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud no fue contestado de manera correcta ya que en el oficio: TRYC/0017/2022 de fecha 11 de febrero del 2022 del sujeto obligado donde daba respuesta a mi solicitud la respuesta es incorrecta ya que el sujeto obligado no me brindo:

1. *el sujeto obligado señala que lo que solicito esta en la plataforma nacional de transparencia pero lo solicitado por mi persona no forma parte de las obligaciones establecidas en el art.67 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y además menciona ligas electrónicas las cuales no dirigen a la información solicitadas por lo cual su respuesta a mi solicitud me causa agravios y solicito que sea contestada de manera correcta. Aprovecho la ocasión para informar que tengo*

discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones:

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

- 1.- Se ordene la modificación de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.
- 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- 3.- Dicie resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en:

-Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y los artículos, 14, 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.." (Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. Turno. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión: El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En fecha siete del mismo mes y año señalada en el párrafo inmediato anterior, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 12 y 13, sin que obre promoción alguna en ese sentido

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial

naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	13 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	11 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 14 de febrero al 04 de marzo, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 21 de febrero del 2022. (sexto día hábil).
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 07 de febrero del dos mil veintidós, por ser inhábiles.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravios *la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar si efectivamente si la respuesta proporcionada por la señalada como responsable se dio en un *formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, el particular *solicitó lo siguiente:*

- *el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.*
- *el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna.*

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una respuesta a la solicitud de información, proporcionando diversos hipervínculos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los que a su consulta se observan respuestas a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante toda vez que las ligas electrónicas que envió el sujeto obligado no dirige a ninguna información por lo que el sujeto obligado no contesto correctamente la solicitud de información.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;**
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y**
- II.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite."(Sic) (Énfasis propio)**

Ahora bien, dicho articulado refiere que toda la información pública generada, en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

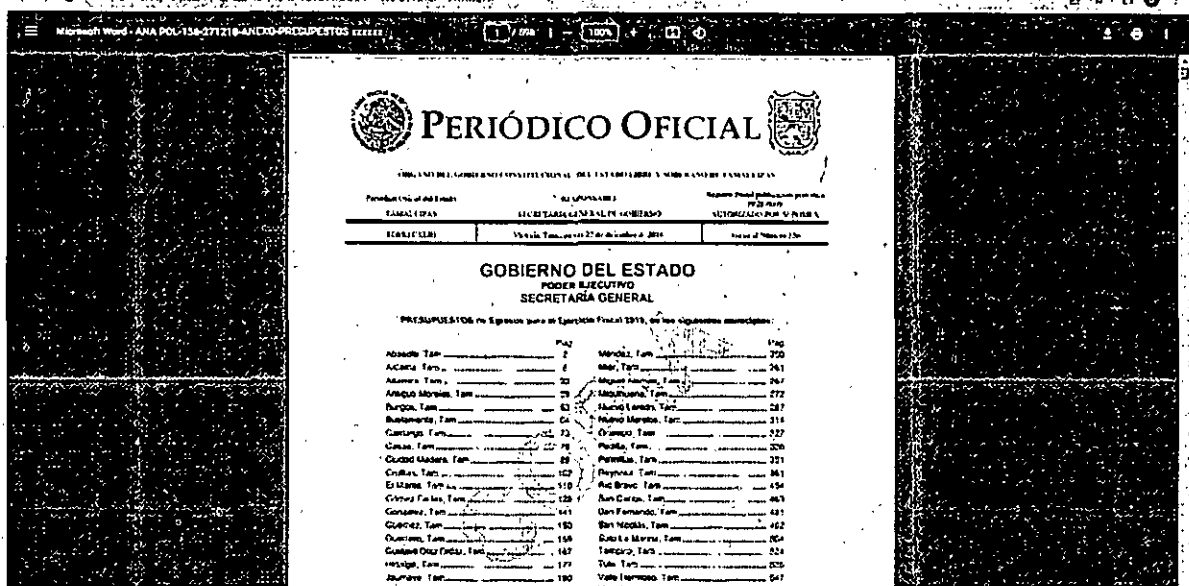
En el caso concreto, se tiene que la señalada como responsable proporcionó una respuesta a la solicitud de información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), proporcionó diversos hipervínculo, en los que se observa el presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, como a continuación se ilustra:

Ejercicio 2019



<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxliii-156-271218F->

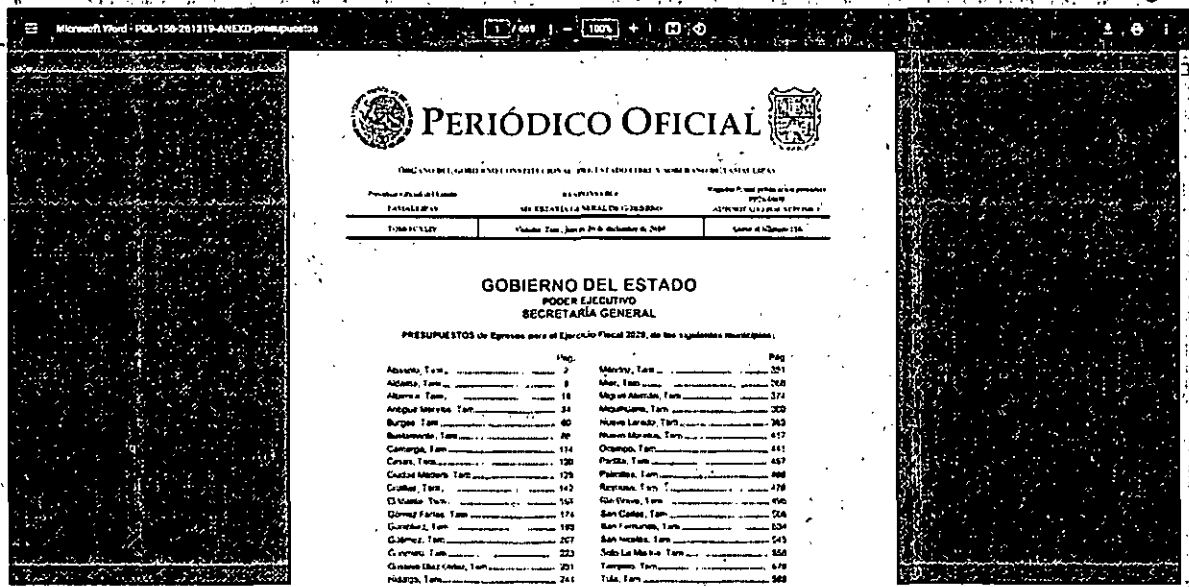
[ANEXO.pdf](#)



Ejercicio 2020

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxliv-156-261219F->

[ANEXO-2.pdf](#)



Ejercicio 2021

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxliv-156-291220F-EV.pdf>

Microsoft Word - COPOL-157-20120-ANEXO PRESUPUESTOS

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANISMO DEL GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPOS

Período de Validación: 21/08/2012 - 31/08/2012

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

Clasificación: Clases, Tomos, Artículos y Fracciones de Leyes

Fecha de Emisión: 21/08/2012

Formato: PDF

TIPO DE DOCUMENTO: Presupuesto

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTOS de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los siguientes municipios:

Municipio	Página	Municipio	Página
Akamotlán, Tam.	7	Mérida, Tam.	261
Altamira, Tam.	8	Mex, Tam.	371
Altamira, Tam.	18	Miguel Alemán, Tam.	373
Amigón Morales, Tam.	20	Mahuatán, Tam.	305
Buena Vista, Tam.	53	Nuevo Laredo, Tam.	263
Buena Vista, Tam.	83	Nuevo Morelos, Tam.	421
Campesino, Tam.	91	Oaxaca, Tam.	413
Cárdenas, Tam.	103	Pahuatlán, Tam.	414
Chalchicomula, Tam.	113	Piedras Blancas, Tam.	443
Cruzillas, Tam.	123	Rayón, Tam.	432
El Marqués, Tam.	153	San Andrés, Tam.	472
General Falcón, Tam.	173	San Carlos, Tam.	504
González, Tam.	183	San Fernando, Tam.	403
Guadalupe, Tam.	203	San Jacinto, Tam.	870
Guadalupe, Tam.	213	San Mateo, Tam.	632
Guadalupe, Tam.	243	Tampico, Tam.	882
Guadalupe, Tam.	253	Tula, Tam.	683
Guadalupe, Tam.	273	Valle Hermoso, Tam.	923
Guadalupe, Tam.	283	Veracruz, Tam.	720

Ejercicio 2022

Microsoft Word - 1-POL-126-201221-EV-1

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANISMO DEL GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPOS

Período de Validación: 21/08/2012 - 31/08/2012

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

Clasificación: Clases, Tomos, Artículos y Fracciones de Leyes

Fecha de Emisión: 21/08/2012

Formato: PDF

TIPO DE DOCUMENTO: Presupuesto

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTOS de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los siguientes municipios:

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTOS de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, de los siguientes municipios:

Municipio	Página	Municipio	Página
Akamotlán, Tam.	7	Mérida, Tam.	261
Altamira, Tam.	8	Mex, Tam.	371
Altamira, Tam.	18	Miguel Alemán, Tam.	373
Amigón Morales, Tam.	20	Mahuatán, Tam.	305
Buena Vista, Tam.	53	Nuevo Laredo, Tam.	263
Buena Vista, Tam.	83	Nuevo Morelos, Tam.	421
Campesino, Tam.	91	Oaxaca, Tam.	413
Cárdenas, Tam.	103	Pahuatlán, Tam.	414
Chalchicomula, Tam.	113	Piedras Blancas, Tam.	443
Cruzillas, Tam.	123	Rayón, Tam.	432
El Marqués, Tam.	153	San Andrés, Tam.	472
General Falcón, Tam.	173	San Carlos, Tam.	504
González, Tam.	183	San Fernando, Tam.	403
Guadalupe, Tam.	203	San Jacinto, Tam.	870
Guadalupe, Tam.	213	San Mateo, Tam.	632
Guadalupe, Tam.	243	Tampico, Tam.	882
Guadalupe, Tam.	253	Tula, Tam.	683
Guadalupe, Tam.	273	Valle Hermoso, Tam.	923
Guadalupe, Tam.	283	Veracruz, Tam.	720

TAIT SECRETARÍA

Así mismo de la respuesta otorgada, el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informa que en relación a su cuestionamiento en donde solicita el informe anual del Órgano de Control interno, podrá consultarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia en las Fracciones XII, XVIII y XXXIV que a continuación se ilustra:

Fracción XII – Declaraciones Patrimoniales.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 67 - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Investigación: [Formulario de búsqueda]

Artículo: 67

Sección: 67.1

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

ID	Nombre del sujeto	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
0	1321	2011001	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1322	2011002	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1323	2011003	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas

Fracción XVIII- Servidores Públicos Sancionados.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 EJECUTIVA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 67 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Investigación: [Formulario de búsqueda]

Artículo: 67

Sección: XVIII

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

ID	Nombre del sujeto	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
0	1324	2011004	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1325	2011005	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1326	2011006	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1327	2011007	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas

Fracción XXXIV - Inventario de Bienes, en los Formatos "A, B, C, D, E, F y G"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 67 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES

Investigación: [Formulario de búsqueda]

Artículo: 67

Sección: XXXIV

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

Sección de datos: [Formulario de filtros]

ID	Nombre del sujeto	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
0	1328	2011008	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1329	2011009	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1330	2011010	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1331	2011011	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas
0	1332	2011012	11/01/2011	M	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas	Tamaulipas

0 0

0 0

ART. 67. ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE BIENES

Funciones e atribuciones

- Mantener el orden de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los predios rústicos y urbanos.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.

Requisitos
 1.º Ser ciudadano de la República.
 2.º Ser mayor de edad.
 3.º Ser soltero, casado o viudo.
 4.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.
 5.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

0 0

0 0

ART. 67. ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE BIENES

Funciones e atribuciones

- Mantener el orden de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los predios rústicos y urbanos.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.

Requisitos
 1.º Ser ciudadano de la República.
 2.º Ser mayor de edad.
 3.º Ser soltero, casado o viudo.
 4.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.
 5.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

0 0

0 0

ART. 67. ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE BIENES

Funciones e atribuciones

- Mantener el orden de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los predios rústicos y urbanos.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.
- Mantener el inventario de los bienes muebles.
- Mantener el inventario de los bienes inmuebles.

Requisitos
 1.º Ser ciudadano de la República.
 2.º Ser mayor de edad.
 3.º Ser soltero, casado o viudo.
 4.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.
 5.º Ser bachiller en Letras o en Ciencias.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

CONCORDAR

CONCORDAR

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

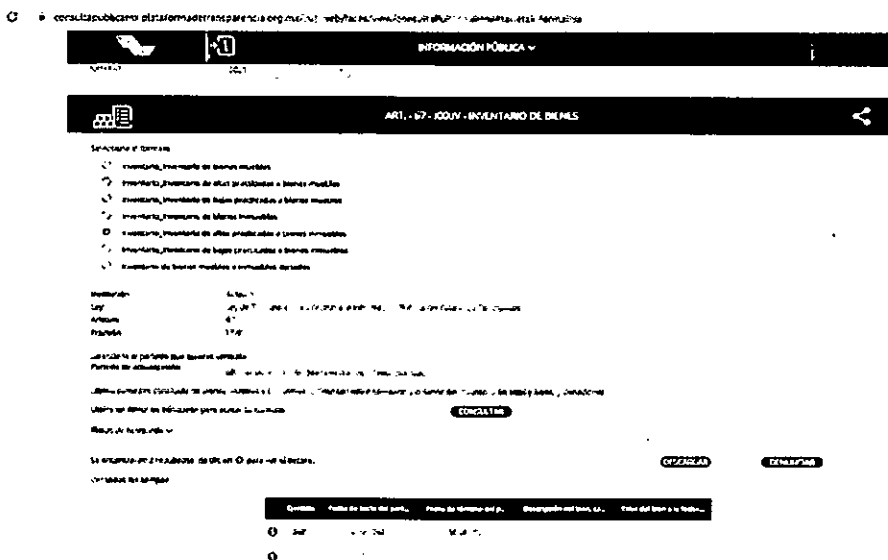
El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

El presente artículo se refiere a la Ley N.º 11.171, de 1967.

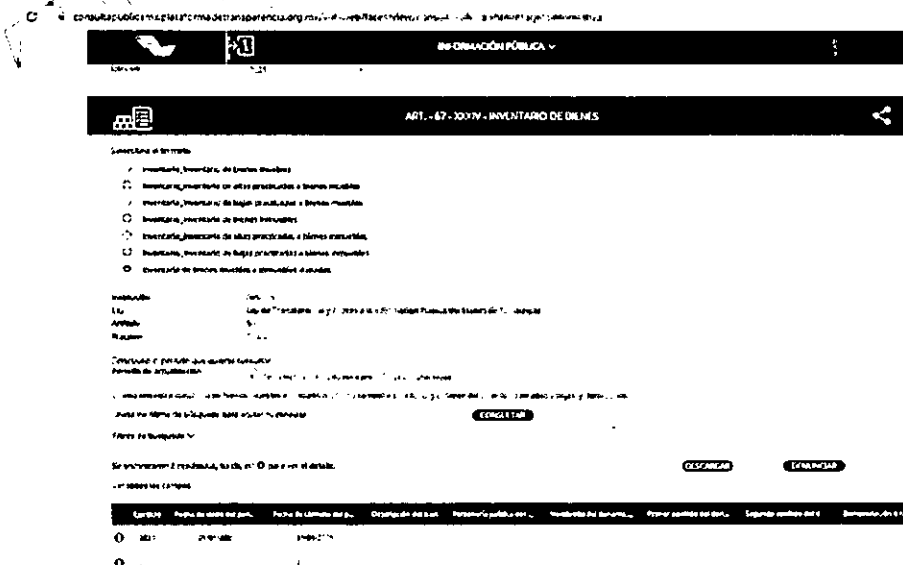
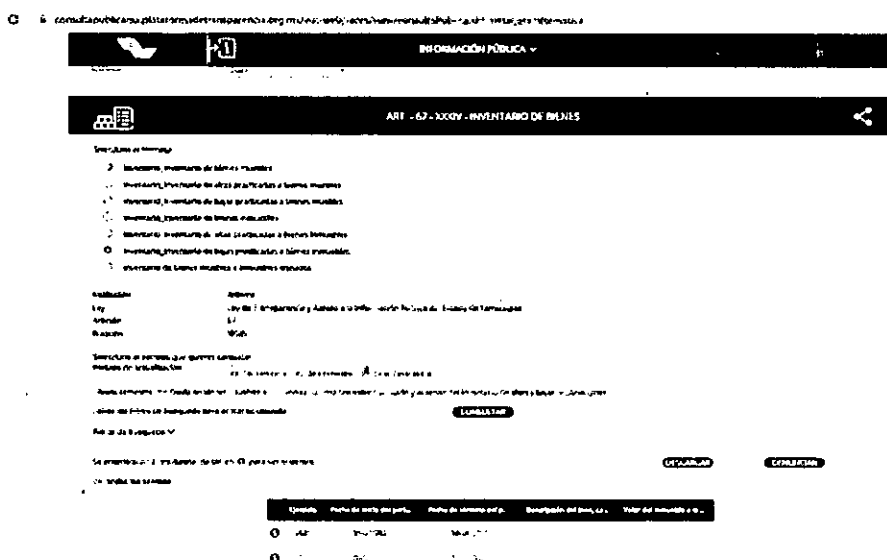
CONCORDAR

CONCORDAR





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ÍA EJECUTIVA



En consecuencia, del estudio realizado por esta ponencia a la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, así como de la inspección a la respuesta otorgada y al hipervínculo proporcionado, es que quienes esto resuelven consideran que contrario al dicho de la particular, el Titular de la Unidad de

Transparencia del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, proporcionó la respuesta en un formato completamente accesible al solicitante.

Eso es así, debido a que no se necesita ningún tipo de código, ni programa especial, para que el particular acceda a lo proporcionado por la señalada como responsable, sino que únicamente basta que copie el hipervínculo, seguido por un "enter" para que sea descargada la información.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera completa y accesible la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **once de febrero del dos mil veintidós**, por la

autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281197422000006, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/320/2022/AI

SVB

SIN TEXTO

ITAIT | INSTITUTO
LA INF |
PERSONA
SECRETARIA

1000000